

## DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN – REPÚBLICA ARGENTINA

### Preguntas a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) sobre el procedimiento simplificado de presentación de informes al Comité de Derechos Humanos

En 2009 el Comité de Derechos Humanos adoptó, a título experimental, un nuevo "procedimiento simplificado de presentación de informes" que los Estados pueden elegir al presentar sus informes periódicos al Comité en virtud del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también conocido como "procedimiento de la lista de cuestiones previa a la presentación de informes" o "LOIPR".

El Comité ha establecido un Grupo de Trabajo para evaluar el nuevo procedimiento "en términos de su viabilidad, eficacia y capacidad para mejorar el examen de la situación de los derechos humanos en los Estados partes".

El Comité está interesado en obtener más información sobre sus puntos de vista, como una INDH de un Estado que ha presentado informes en virtud de ambos procedimientos, sobre la diferencia entre los dos procedimientos y cómo se puede mejorar el nuevo sistema. El Comité agradecería mucho sus respuestas a las preguntas adjuntas.

Les rogamos que, por favor, envíen en formato electrónico las respuestas a la Secretaría del Comité de Derechos Humanos (Sra. Gabriella Habtom, [ghabtom@ohchr.org](mailto:ghabtom@ohchr.org) con copia a [ccpr@ohchr.org](mailto:ccpr@ohchr.org)) antes del **11 de junio de 2018**.

## Preguntas a las INDH sobre el procedimiento simplificado de presentación de informes al Comité de Derechos Humanos

1. **¿Cuáles considera que son las principales diferencias entre el procedimiento regular y el simplificado?**
  - a) **La instancia en que se presenta la lista de cuestiones en cada procedimiento:** la lista de cuestiones en el procedimiento regular se realiza luego del informe presentado por el Estado y de los informes de agencias, ONG's e INDH, mientras que el procedimiento simplificado es enviado por el Órgano de Tratado el Estado parte antes de la presentación del informe y su respuesta constituye el informe.
  - b) **La utilidad del procedimiento:** en el procedimiento regular, la lista de cuestiones sirve para que el Estado actualice la información presentada en el informe y se prepare mejor para la sesión, mientras que en el procedimiento simplificado la lista de cuestiones previa sirve para que el Estado pueda presentar en tiempo y forma informes más centrados y puntuales de acuerdo con sus problemas más urgentes.
  - c) **La cantidad de informes:** en el procedimiento regular se presentan dos informes: el informe regular y la lista de cuestiones antes de la sesión, mientras que en LoIPR debe presentarse las respuestas a la lista de cuestiones previas que, junto con un documento básico común, se convierte en el informe mismo. Se elimina la práctica de remitir una lista de cuestiones al Estado parte tras la recepción de su informe, es decir, una de las dos etapas del proceso de presentación de informes.
  - d) **Extensión del documento:** el informe regular suele ser mucho más extenso que el procedimiento simplificado y, por ende, implica de una labor más ardua para el Órgano de Tratado en su tarea de evaluación.
  - e) **Fuente de información:** la LoIPR es elaborada en base a las observaciones generales previamente adoptadas por el Comité, así como en otra información, mientras que la lista de cuestiones en el procedimiento regular se elabora en base al informe presentado por el Estado parte.
  - f) **Tipos de informes:** la opción de la LoIPR sólo aplica para los informes que deben ser presentados después del informe inicial.

2. **¿En su opinión, cuáles son las fortalezas del procedimiento simplificado en comparación con el procedimiento regular?**

**Las fortalezas del LoIPR con respecto al procedimiento regular son:**

- a) Optimiza el proceso de evaluación eliminando la necesidad de que los Estados presenten primero un informe y posteriormente respondan a la lista de cuestiones.
- b) Ayuda a cumplimiento por los Estados partes de la obligación de presentar informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos.
- c) Mejora la calidad de los informes haciéndolos más focalizados, respondiendo específicamente a lo previsto en los tratados.
- d) No impide la oportunidad del Estado de completar con información complementaria.

3. **En su opinión, ¿cuáles son las debilidades del procedimiento simplificado?**

La falta de directrices armonizadas para **todos los órganos creados en virtud de los tratados** en lo que respecta al Proceso de presentación de informes simplificado (PIS). Al trabajar cada órgano de tratado con su propia metodología, alienta a la confusión siendo que el Estado parte debe enviar informes a los nueve órganos de tratado a los que está adherido.

4. **¿De qué manera el procedimiento simplificado ha afectado su impacto en el proceso?**

- a. **Ha aumentado significativamente nuestro impacto**
- b. Ha aumentado nuestro impacto, hasta cierto punto
- c. Ha disminuido nuestro impacto, hasta cierto punto
- d. Ha disminuido significativamente nuestro impacto

Comentarios: el procedimiento simplificado afectó ampliamente en el proceso siendo que, los informes del proceso han resultado más claro.

5. **¿Cómo ha afectado el procedimiento del informe simplificado en su carga de trabajo?**

- a. Ha aumentado significativamente nuestra carga de trabajo
- b. Ha aumentado nuestra carga de trabajo, hasta cierto punto
- c. Ha disminuido nuestra carga de trabajo, hasta cierto punto
- d. Ha disminuido significativamente nuestra carga de trabajo**

**Comentarios:** Las LolPR enviados por el Estado permiten un análisis más específico facilitando la labor de la INDH en la instancia de informar al Comité sobre las cuestiones de las que debe dar cuenta el Estado parte.

6. **En su opinión, ¿el procedimiento simplificado hace con que la presentación de informe sea un procedimiento más enfocado, en el sentido que conduce a un debate sobre cuestiones que son más relevantes para la situación de los derechos humanos en el país?**

- a. Ha hecho que las discusiones sean mucho más relevantes**
- b. Ha hecho que las discusiones sean más relevantes, hasta cierto punto
- c. Ha hecho que la discusión sea menos relevante, hasta cierto punto
- d. Ha hecho que las discusiones sean mucho menos relevantes

**Comentarios:** habiendo revisado los documentos de los exámenes y de los debates interactivos en ambos procedimientos en lo que respecta a nuestro país<sup>1</sup>, esta institución concluye que, bajo el **procedimiento simplificado** se optimiza el diálogo constructivo permitiendo que se destaquen aquellas cuestiones que el Estados parte debe trabajar con mayor ahínco para cumplir con sus obligaciones en derechos humanos.

7. **¿Usted prefiere un sistema mediante el cual el Comité adopte un número máximo de cuestiones para incluir en la lista de cuestiones antes de la presentación de informes? Si es así, ¿por qué y cuántos?**

La lista de cuestiones previa a la presentación de informes debe contemplar las diferentes realidades entre los Estados parte. Por consiguiente, de haber un máximo de cuestiones para incluir en la LolPR, ésta debería establecerse tomando como parámetro a aquellos Estados que requieren de mayores esfuerzos en el cumplimiento de sus obligaciones en derechos humanos. De esta manera se evitaría que, en algún caso, el máximo de preguntas al Estado resulte menor a la cantidad de preguntas que el órgano de tratado considera que necesita remitir al Estado en su lista.

---

<sup>1</sup> Se compararon los documentos de diálogo entre el cuarto y quinto informes periódicos de la Argentina.

8. **¿Cree que en el futuro todos los Estados deberían presentar sus informes al Comité de Derechos Humanos utilizando el procedimiento simplificado? Por favor explique.**

Sí. Por las razones mencionadas en la respuesta 2 de este cuestionario y porque sería conveniente que haya un único procedimiento para todos los Estados, lo que implicaría también para los órganos creados en virtud de los tratados mantener uniformidad y coherencia en su modalidad de trabajo.

9. **¿Cómo se puede mejorar el procedimiento simplificado de presentación de informes?**

- a) Si los órganos de tratado utilizan, entre sus fuentes de información, en el caso que los hubiera, los informes voluntarios de los Estados parte sobre los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** presentados ante el Foro Político de Alto Nivel. Asimismo, los informes que a ese respecto hayan presentado las INDH, ONG's y la sociedad civil. También si se incluyen preguntas basadas en los ODS dentro de las LoIPR.
- b) Que, si bien muchas ya lo están utilizando, todas las INDH, como las ONG y la sociedad civil también adopten sus informes siguiendo la estructura del PIS. Eso aliviaría la carga trabajo, tanto para los que elaboran los informes como para los Comités que los evalúan.
- c) Además, si los informes de las INDH, ONG y otros interesados están en consonancia, en su estructura, con el informe del Estado parte y siguen el mismo ordenamiento en las repuestas, el Comité puede cotejar ambos informes o realizar un estudio comparativo en su labor de evaluación.
- d) Con la puesta en marcha de directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, acordadas por todos los órganos creados en virtud de los tratados que estén utilizando el procedimiento simplificado, que sean **específicas para las LoIPR** y rijan para todos los Estados parte que hayan adoptado el procedimiento simplificado.

- e) Con una mejor difusión para las instituciones nacionales de derechos humanos sobre sus oportunidades de aportar sus contribuciones durante todo el proceso de revisión de los Estados parte.

10. **¿Hay alguien en su personal con quien piense que deberíamos hablar en más detalles (en persona o por teléfono / Skype) sobre su experiencia bajo los diferentes procedimientos? Si es así, por favor brinde su contacto.**

El contacto en esta institución para los informes presentados a los Órganos creados en virtud de los Tratados es la Sra. Carolina García González, teléfono (5411) 4819-1613, correo electrónico: [cgarcia@defensor.gov.ar](mailto:cgarcia@defensor.gov.ar) y se encuentra a disposición del Comité para cualquier consulta que quisieran realizar.

#### **Comentarios adicionales:**

Esta Defensoría celebra la emisión del documento *Criterio común para colaborar con las instituciones nacionales de derechos humanos* (HRI/MC/2017/3) en el marco la 29ª reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos celebrada en Nueva York, 27 a 30 de junio de 2017.

Asimismo, destaca la Nota del Secretario General sobre *la Aplicación de los instrumentos de derechos humanos* (A/72/177), especialmente en su punto F.